

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella; y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sabados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1843.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

RECTIFICACION.

El Boletín publicado el Sabado 20 del actual llevó equivocadamente el mismo núm. y fecha que el anterior; debiendo ser aquel el 432, y esta Sabado 20 de Agosto de 1859.

Dirección general de Administración militar.

Circular núm. 1168.

Debiendo procederse a contratar 9.000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios de los distritos de Cataluña, se convoca por el presente la subasta con entera sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar, bajo la presidencia de su respectivo Jefe, a la una del día 27 del corriente mes, con arreglo a lo prescrito en el Real

decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos a continuación, y en las cuales podrá comprenderse la totalidad de las mantas, o por mitad de ellas encontrándose de manifiesto en la Secretaría de dicha dependencia la muestra de la expresada manta que ha de servir de tipo a los que se interesen en la contrata.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general por valor de 100.000 reales para la totalidad de la licitación y de 50.000 para la mitad, bien en metálico o su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado, consolidada o diferida, del 3 por 100, o en acciones de carreteras y ferrocarriles, admisibles según el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora después de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo adjunto, y acto continuo se procederá por el presidente a la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan los límites de 45 rs. manta, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos o mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si, y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda, ni por ningún modo se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas o ma-

yor número comprenda de las designadas, y en ultimo resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte, y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

5.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación de S. M.

6.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate a su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobación.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados a hallarse presentes, o legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acto del remate.

Madrid 16 de Agosto de 1859.
—El Intendente, Secretario, José Ruiz y Belluga.

Intervencion general militar.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la adquisición de 9000 mantas para el servicio de las tropas estantes transentes en el distrito de Cataluña.

1.ª La subasta será simultánea en la Dirección general de Administración militar e Intendencias de los distritos que se juzguen convenientes en el día y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la Instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebración de subastas de todos los servicios del ramo de guerra, según las bases que contiene el Real decreto sobre contratos de 27 de Febrero del mismo año.

2.ª Podrán hacerse proposiciones generales por la totalidad de las 9000 mantas o por su mitad, o sean 4500 de estas.

3.ª Las proposiciones que se presenten serán arregladas a la muestra tipo que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y en el acto de ella, entendiéndose que su calidad ha de ser de lana pura, sin mezcla alguna de hilo, algodón, pelo, ni ningún otro cuerpo extraño, presentado asimismo un tejido igual de urdimbre y trama, como circunstancias necesarias de abrigo y duración.

4.ª Las dimensiones de estas mantas serán de diez cuartas de largo y seis de ancho, y su peso mínimo de cinco libras; en el concepto de que la menor falta en aquellas, y que no reúnan las condiciones que se expresan en la tercera o el peso parcial de cada una, será bastante para su inadmisión.

5.ª El reconocimiento de las mantas que e contratante o contratantes presenten, se somete exclusivamente al voto de la Junta de Administración del distrito, advirtiéndose que es condicion indispensable que la mitad del número de ellas ha de entregarse precisamente hasta fin de Noviembre próximo, y el completo o sea el total de las 9000 mantas en fin de Diciembre siguiente, en el Almacén de utensilios de la capital del distrito de Cataluña, con el bien entendido que si faltan a cualquiera de estos dos plazos, se procederá contra el contratista con arreglo a la condición novena, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de transporte y demás que se causen hasta dejar las mantas en el expresado almacén.

6.ª El pago se verificará en la capital del distrito de Cataluña, con presencia de la certificación que al contratista ha de expedir el Comisario de guerra, Inspector de utensilios, en la que conste haber ingresado

sado en almacenes el número de mantas de que se trata.

7.º Para ser admitido como licitador, es circunstancia indispensable la presentación de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito fianza por el valor de 100.000 reales vellón, si fuese por el total de las mantas; y si se concretase á la mitad de ellas 50.000 cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que pruebe de la manera dicha en la condición anterior la total entrega, que entonces le será devuelto.

8.º Será permitido al rematante ceder á otro la contra; pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador pague por su parte la correspondiente escritura con las garantías que expresa la condición anterior, previa aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

9.º Si el contratista faltare al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó por que estas á juicio de la Junta de que habla la condición quinta no fueran de recibo, la Administración militar ejercerá acción gubernativa, procediendo contra él con arreglo á lo prevenido en el art. 20 de la instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, en consecuencia del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año sobre contratación con el Estado, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

10. Consignado ya que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de los almacenes de la capital del distrito de Cataluña las mantas contratadas, debe tenerse entendido que es asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos, y la contribución que por la ley está establecida ó se estableciere para los que contratan con el Estado.

11. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

12. Por último, el remate no causará efecto hasta que obtenga la Real aprobación.

Madrid 12 de Agosto de 1859.
—Joaquín Rendón.

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T., vecino de en-
terado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios del distrito de Cataluña, 9066 mantas de lana, é impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del de Y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la entrega de la totalidad de dichas mantas (ó á la mitad de ellas) al precio de cada manta.

Y para que sea válida esta proposición, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

Fecha y firma del licitador.

Circular núm. 1470.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil procederán á la busca y captura de Rafael Guerrero Escobar, cuyas señas se expresan al pie, y caso de lograrse le remitirán á disposición del juzgado de primera instancia de Loja.
Córdoba 23 de Agosto de 1859.
—Manuel Torrecilla.

Señas.

Cuerpo pequeño, moreno, nariz un poco gruesa, ojos melados, boca regular, barba poblada, vestido á estilo del país, pero en muy mal estado la ropa.

Circular núm. 1171.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil procederán á la busca y captura de un sujeto que se cree llamarse José Romero, cuyas señas se expresan al pie, y caso de conseguirla le remitirán á disposición del juzgado de primera instancia de la derecha de esta capital.
Córdoba 23 de Agosto de 1859.
—Manuel Torrecilla.

Señas.

José Romero, al parecer de la provincia de Granada, su estatura buena, su color moreno, ojos azules oscuros ó melados, poca poblada de barba, sin bigote ni patillas, viste chaleco, pantalón de tela ordinaria, alpargatas y sombrero calañés en mal estado, se cree es de ejercicio labrador porque en el morralillo lleva tallado, lana, y demas herramientas de dicho oficio.

Circular núm. 1172.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil procederán á la busca y captura de Antonio Marrón Teller, cuyas señas se expresan al pie, y caso de lograrse le remitirán á disposición del juzgado de primera instancia de Estepa.

Córdoba 23 de Agosto de 1859.
—Manuel Torrecilla.

Señas.

Estado casado, carpintero de obra gruesa, edad como 25 años, estatura alta, color blanco, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz y barba regular, viste pantalón y chaqueta de terciopelo y sombrero calañés.

Circular núm. 1173.

Vigilancia.—Los Alcaldes, em-

pleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos caballerías que con sus señas se expresan al pie, que en la noche de 16 del corriente desaparecieron del sitio llamado cortijuelo de Mermejo, término de Valenzuela, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Alcalde de dicho pueblo con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no fueren de suficientes garantías.

Córdoba 22 de Agosto de 1859.
El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Caballerías y sus señas.

Un mulo, pelo pardusco y en la actualidad negro, cerrado, de una alzada regular, marcado en la tabla del pescuezo y su lado derecho algo descubierto.

Un rucio rucio claro, de 30 meses, orejas grandes y cachas, reme-

Circular núm. 1178.

Sección de Fomento.—Obras públicas.—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue.

«Al Director general de Obras públicas digo con esta fecha lo siguiente:—Ilmo. Sr.—Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Carlos Lamiado, se ha dignado autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de la cuenca carbonífera de Espiel y Belmez y pasando por las inmediaciones de Fuenteovejuna y Azuaga, termine en el de Mérida á Sevilla próximo á Guadalcanal ó Cazalla, en la inteligencia de que por esta autorización no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnización de ningún género, ni se restringe la facultad del Gobierno á dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferrocarril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del país.»

Cuya Real orden se publica en el periódico oficial para el general conocimiento y demas efectos correspondientes.

Córdoba 22 de Agosto de 1859.
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 1179.

Esperanza.—Mina de plomo.—Anulacion.—No habiendo presentado D. Gerónimo Pastor el escrito ó designacion de la mina de plomo «Esperanza», sita en el quinto de los Barrancos, término de Santa Eufemia, terreno del Sr. Marqués de Valmediano y Ariza, lindando á L. con el río de Zafra, á N. con el mismo, y M. y P. con la fuente Perdices; cuyo plazo concluyó el 4.º del actual con sujecion á la regla 3.ª de la Real orden de 12 de Diciembre de

1857, se anulan los derechos que á ella pudiera tener.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 19 de Agosto de 1859.
—El G. I., Manuel Saenz Diente.

Circular núm. 1165.

Contabilidad.—Siendo muy pocos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que han correspondido á la escitación que les hice por mi circular de 20 de Julio último inserta en el Boletín oficial núm. 115 para que ingresasen en la Depositaria de este Gobierno los descubiertos que por arbitrios provinciales les resultan y se expresan en la nota puesta á continuación de la misma, he acordado prevenirles por última vez á dichos Alcaldes así como á los arrendadores de consumos, que si para el día 1.º del próximo Setiembre no lo verifican me veré en la absoluta necesidad de llevar á efecto la comisión que por expresada circular les hizo, sin mas aviso.

Córdoba 22 de Agosto de 1859.
—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 1169.

Sección de Fomento.—Montes.—Terminado el estudio de la concesion de Grijuela del término de Espiel, y propia de D. Rafael Barroso y Lora, vecino de esta capital, el día 6 del corriente mes, cumpliendo con lo dispuesto por el art. 23 del Real decreto de 1.º de Abril de 1846, he acordado señalar para el amojonamiento de dicha finca el día 19 de Setiembre próximo venidero.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en citado Real decreto.

Córdoba 20 de Agosto de 1859.
—El G. I., Manuel Saenz Diente.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Hinojosa.

Circular núm. 1166.

D. Felipe Vigar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber á los propietarios y colonos de este distrito municipal, presenten en el término de 15 dias en la secretaria del Ayuntamiento relación de la riqueza que sugeta á la contribucion territorial posean en este dicho distrito, para proceder á los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del año primero venidero, en la inteligencia que habrá de seguirse los perjuicios que marca la instrucción al que dejare de cumplir con aquel requisito dentro del plazo designado.
Hinojosa á 10 de Agosto de 1859.
—Felipe Vigar.

Ayuntamiento Constitucional de Montoro.

Circular núm. 1167.

D. Francisco Aviles, Alcalde constitucional de esta ciudad de Montoro.

Hago saber: que concluyendo en 30 de Setiembre próximo el arrendamiento del tejado de Arenoso, perteneciente al caudal de propios de esta población, se abre subasta pública por el tiempo de tres años que comenzarán en 1.º de Octubre inmediato, bajo la cantidad ó renta anual de 175 rs., habiéndose señalado para la celebración del primer remate en que solo se admitirán las proposiciones que cubran expresada suma, el Domingo 4 del propio mes de Setiembre y el segundo para las pujas que aumenten la cantidad del anterior con un 10 por 100 cuando menos el día 11 siguiente, ambos actos en estas Casas Capitulares de 10 á 12 de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento de las personas que gusten interesarse en esta licitación.

Montoro 21 de Agosto de 1859.

Francisco Aviles.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde, Francisco Riaño, Srio.

D. Francisco Aviles, Alcalde constitucional de esta ciudad de Montoro.

Hago saber: que concluyendo en 30 de Setiembre próximo el arrendamiento del barco de Arenoso, perteneciente al caudal de propios de esta población, se abre subasta pública por el tiempo de tres años que comenzarán en 1.º de Octubre inmediato bajo la cantidad ó renta anual de 1.125 rs., habiéndose señalado para la celebración del primer remate en que solo se admitirán las proposiciones que cubran expresada suma, el Domingo 4 del propio mes de Setiembre, y el segundo para las pujas que aumenten la cantidad del remate anterior con un 10 por 100 cuando menos el día 11 siguiente, ambos actos en estas Casas Capitulares de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento de las personas que gusten interesarse en esta licitación.

Montoro 21 de Agosto de 1859.

Francisco Aviles.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde, Francisco Riaño, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Belmés.

Circular núm. 1174.

D. José Antonio de Soto, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que por disposición del Sr. Gobernador civil de la Provincia se subastan dos cargas de corchos pequeños apreciados en 20 rs.,

para cuyo remate se ha señalado el día cuatro de Setiembre próximo de once á doce de su mañana en la Sala Capitular de esta población.

Belmés 13 de Agosto de 1859.

—José Antonio de Soto.—Manuel María de Cuenca, Srio.

Universidad literaria de Sevilla.

EDICTO.

Circular núm. 1160.

El Dr. D. Joaquín Palacios y Rodríguez, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Director del instituto agregado á esta universidad etc.

Hago saber: que de conformidad con lo prevenido por el reglamento vigente de segunda enseñanza, el día 1.º de Setiembre próximo empezarán en este instituto agregado los exámenes de ingreso, los ordinarios de las asignaturas de gramática castellana y latina y los extraordinarios de las demás enseñanzas.

Serán admitidos á estos últimos los alumnos incluidos en las listas de los catedráticos como admisibles á ellos.

Los admisibles á los ordinarios que no se hayan presentado.

Los suspensos.

Y los que deseen obtener calificación superior á la que hayan logrado en los ordinarios.

Los días, horas y locales en que hayan de verificarse, se anunciarán por avisos particulares, que se fijarán en el tablon de edictos de esta escuela; en la inteligencia de que el alumno que no se presentare en el día señalado para los exámenes que haya de efectuar, sufrirá los perjuicios consiguientes.

Los alumnos de enseñanza doméstica serán examinados en el instituto provincial.

Si hubiera instituto local ó establecimiento incorporado al provincial mas cerca que este á la población donde resida el alumno, podrá examinarse en él.

La matrícula para la segunda enseñanza estará abierta los quince primeros días del mes de Setiembre próximo.

En los cinco últimos días de este plazo estará abierta la secretaria desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, y desde las cuatro de la misma hasta las siete, continuando hasta las doce de la noche el día en que fina el término.

Para ingresar en la segunda enseñanza se necesita:

1.º Acreditar por medio de la partida de bautismo legalizado haber cumplido 9 años de edad.

2.º Ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental y especialmente de lectura, escritura, ortografía y las cuatro reglas de cuentas, cuyo acto verificará el alumno, aunque se matricula solo en una asignatura, cualquiera que sea esta y el modo en que se propaga estudiar.

Este examen se sufrirá en el instituto, y el alumno pagará 20 rs. por derechos del mismo.

Los que se matriculen por primera vez para estudiar en la enseñanza doméstica sufrirán tambien el examen de que se habla en el párrafo anterior.

Si en el pueblo de su residencia no hubiere instituto, ni colegio privado, el examen se verificará ante un maestro de primera enseñanza nombrado por el Alcalde. El certificado de aprobación con el V.º B.º del Alcalde, le servirá para la matrícula en los términos que se dirán.

Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona en la secretaria del instituto, una papela, en que bajo su firma, se expresen las asignaturas que se proponen estudiar. Deberá estar suscrita y firmada por el padre, guardador ó encargado del alumno; si estos no residieren en el pueblo, por persona domiciliada en él, todo con arreglo al modelo que aparece en continuación.

Ninguno será admitido á matrícula en una asignatura sin haber probado las que según el programa general de segunda enseñanza deben estudiarse antes. Si el alumno procediere de otro establecimiento, lo acreditará con la oportuna certificación, y tanto estos como los que pretendan ingresar en la segunda enseñanza, harán la solicitud de matrícula antes mencionada.

Los que vayan á estudiar en enseñanza doméstica cualquiera de las asignaturas que, según el art. 14 del programa general de segunda enseñanza pueden estudiarse de este modo, se matricularán en el instituto provincial con las formalidades antes expresadas, con respecto á los alumnos de enseñanza pública, expresando en la instancia que se proponen hacer los estudios en enseñanza doméstica, y acreditando que el profesor que va á enseñarles tiene el debido título científico.

Los profesores de enseñanza doméstica en la asignatura de explicación de la Doctrina cristiana, nociones de historia Sagrada y principios de Religión y Moral, deberán ser curas párrocos, bachilleres en teología

Modelo que se cita en el artículo 133.

Instituto de...	Asignaturas.	Curso de 1859 á 1860.
En el Instituto.		D. natural de provincia de de años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen, mediante el pago de los derechos marcados en el reglamento de segunda enseñanza.
En enseñanza doméstica.		Vive calle número y su fiador D. número calle de número (Fecha).
(Firma del fiador).		(Firma del alumno).

Lo que he dispuesto, se inserte en el Boletín oficial, recordando á los Sres. Alcaldes el art. 130 del reglamento de segunda enseñanza aprobado por S. M. en 22 de Mayo de 1859, que literalmente dice así: "Todos los años á 16 de Agosto se anunciará la matrícula del instituto en el Boletín oficial de la provincia."

Los Alcaldes de los pueblos harán fijar el anuncio en las Casas Consistoriales para que llegue á conocimiento del público.

Sevilla 14 de Agosto de 1859. —Jimenez Cuenca —Insierese: Torrecilla.

ó regente de segunda clase en Moral y Religión; los de repaso de lectura y escritura, maestros de instrucción primaria, y los de las demás asignaturas licenciados ó bachilleres en la facultad á que correspondan, ó preceptores ó regentes de segunda clase.

Tambien podrán dar por ahora la enseñanza doméstica en las asignaturas elementales de matemáticas, historia y geografía los bachilleres en filosofía, mayores de 22 años que hubieren obtenido este grado por unanimidad y nota de sobresaliente en la asignatura que pretendan enseñar, ó que, á falta de esta nota, por no haberse establecido en la época en que estudiaron, acrediten por medio de un examen en dicha materia la aptitud correspondiente á la referida calificación.

Los alumnos que hubieren sufrido el examen de primera enseñanza ante el profesor nombrado por el Alcalde del pueblo de su residencia, acompañarán á la solicitud de matrícula el certificado de aprobación, la justificación relativa al título del profesor y la partida de bautismo legalizada.

Los alumnos que se matriculen en varias asignaturas, de las cuales dos ó mas sean de estudios generales de segunda enseñanza, pagarán por derechos de matrícula 120 rs., en otro caso abonarán 60.

Los que se inscribieren en una asignatura entregarán 40 rs.

Los derechos de matrícula se satisfarán en dos plazos iguales, el 1.º al tiempo de solicitar la inscripción, y el 2.º antes de entrar en el examen del curso.

Los alumnos que se matriculen en colegios privados ó enseñanza doméstica, no pagarán el 2.º plazo, á no ser que trasladen su matrícula á establecimiento público.

Y para que llegue á noticia de todos he mandado publicar el presente.

Dado en esta dirección en Sevilla á 16 de Agosto de 1859 —El director, Joaquín Palacios y Rodríguez. —Hay una rúbrica.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Circular núm. 1177.

D. Manuel Avello y Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad, y especial de Hacienda de la misma y su Provincia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a D. Rafael Navarro Lopez, caudador de contribuciones que fué de la Villa, para que dentro del término de 30 días contados desde el en que tenga éste cabida en el pedimento oficial, se presente en este Juzgado de Hacienda, para hacerle saber lo ejecutoriado por el Tribunal Superior del Territorio en la causa que entre otro se le ha seguido por excesos. Lo que cumpla por cuanto por mi auto de este día, así lo he acordado, ante el infrascrito en referida causa.

Córdoba 22 de Agosto de 1859.

Manuel Avello Valdés.—Por mandado de su Sra. Antonio José de Uliarte.

Juzgado de primera instancia de Fuente-ovejuna.

Circular núm. 1175.

D. Diego Alfonso Calderón, Juez de primera instancia de esta villa y su Partido, que de ser así y hallarme en uso de mi jurisdicción, el infrascrito da fe.

Por el presente rescito el celo de todas las autoridades civiles y militares de la provincia, a fin de que practiquen diligencias para la busca de las caballerías que a continuación se expresan, así como para la de un desconocido, de quien también se dan algunas señas, las cuales fueron hurtadas en los ruedos de Villanueva del Rey en la noche del 13 al 14 del corriente, y de ser halladas las remitan a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, sino diere seguridad de su legítima adquisición, así como también el desconocido si fuere hallado, pues en ello se interesa la administración de justicia.

Dado en Fuenteovejuna a 19 de Agosto de 1859.—Calderón.—Rogelio Zamorano y Romero.

Señas de las caballerías.

Un caballo de 8 años, pelo castaño oscuro, lucero, alminado de una pata, entero, de siete cuartas menos un dedo de alzada, una señal que parece herrado en la nalga derecha y recién sangrado de la tabla del pescuezo.

Una mula de 8 años, mediana,

desherrada de la mano derecha y con lunares en los costillares.

Señas del desconocido.

Un hombre al parecer gitano, que se conducía con un gumento platero, con albarda estreña, de unos 25 a 30 años, vestido al parecer como los extremeños, redondo de cara y moreno.

Juzgado de primera instancia de Ecija.

Circular núm. 1176.

D. José Meliton Segura, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita a D. Manuel Vara, que en el término de nueve días contados desde su inserción, se persone en este Juzgado a prestar cierta declaración y a recoger un reloj que se dice ser de su propiedad, en la inteligencia que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en la causa que estoy siguiendo en averiguación de varias prendas extravíasadas a la pasajera Doña Dolores González que viajaba en una de las galeas del Norte y Mediodía de España el día 21 de Octubre último de Sevilla a Córdoba, y en cuyo viaje aparece la acompañaba el referido D. Vara.

Ecija 19 de Agosto de 1859.—José Segura.—Por mandado de su Sra. Manuel García Soria.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. José Antonio de Cires, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido por la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.), etc.

Hago saber: que por providencia dada ante el infrascrito se han mandado sacar nuevamente a pública subasta para su venta unas casas principales número primero, sitas en la calle puerta del Osario de esta capital, formadas sobre 4.092 varas superficiales, y tasadas, con inclusión de media paja de agua que las pertenecen, en la cantidad de 141.804 rs. para cuyo remate se ha señalado la hora de diez a once de la mañana del 12 de Setiembre próximo en las casas Audiencia de este juzgado. En su consecuencia las personas que le acomoden a udarán a hacer posturas.

Córdoba 18 de Agosto de 1859.—José Antonio de Cires.—Por mandado de S. S. José María Chaparro.

ANUNCIOS.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba.

El día 1.º de Setiembre próximo principiarán los exámenes ordinarios de los dos cursos de Gramática castellana y latina, y los extraordinarios de las demás asignaturas.

Para ser admitidos a examen los alumnos matriculados en enseñanza doméstica deberán presentar las certificaciones de haber estudiado con personas autorizadas para la enseñanza las asignaturas que pretendan probar.

Serán admitidos a los exámenes extraordinarios.

1.º Los alumnos incluidos en las listas de los Catedráticos como admisibles en ellos.

2.º Los admisibles a los ordinarios que no se han presentado.

3.º Los suspensos.

Y 4.º Los que deseen obtener calificación superior a la que hayan logrado en los ordinarios.

Desde el día 6 hasta el 15 del mismo se verificarán los exámenes de los alumnos de nuevo ingreso en la segunda enseñanza, y los ejercicios de los grados de Bachiller en artes.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Córdoba 14 de Agosto de 1859.—El Secretario, Francisco Barbudo.

LIBROS.

A la imprenta y litografía de Don Fausto García Tena ha llegado un gran surtido de las obras siguientes. Manual de agricultura de Don Alejandro Olivan, 6 y 12 rs.—Ejemplos morales o consecuencias de la buena y de la mala educación a 6 rs. El nuevo Juanito, tratado elemental de educación a 6 rs.—Promptarium pro administratione sacramentorum, 10 rs.—Manual del cocinero, repostero, pastelero confitero y botillero, a 12 rs.—Lunario y pronóstico perpetuo a 5 rs.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda desde el día 15 siguientes casas:

Una núm. 13, situada en la plaza de San Agustín, propia que linda con puertas también al Pozanco.

Otra núm. 2, calleja de la puerta del Colodro, lindes a la hermita de los Mártires.

Otra núm. 12, en las callejas de la Alhondiga a la salida de la plazuela de este nombre, en la Pescadería.

Y otras dos sin número, lindes en el altillo del Campo de la

Verdad, a espaldas de la fábrica de yeso, frente a la posada de Vargara y la Calahorra.

BIBLIOTECA

de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Consejos provinciales, ó sea colección completa de la legislación y jurisprudencia vigentes en todos los ramos de la administración.

Esta Biblioteca, que con solo la circulación de los prospectos cuenta ya con mas de tres mil suscripciones, se compone de tres partes, y cada una de estas se divide en tantos Manuales cuantas sean las materias que a las mismas corresponden. Para enterarse de todo el plan y método que se sigue en su publicación, y de los beneficios y ventajas que la misma reporta, puede pedirse el prospecto con sobre.

A la Comisión general de Sierra.—Preciados, 57. Madrid, quien inmediatamente le entregará o remitirá gratis.

Anotaremos como suscriptor al que satisfaga por cada Manual 8 rs. antes de que se dé a luz. Publicado, costará 10 rs.

En prensa: Manual de Ayuntamientos.

D. Francisco Avello, Alcalde constitucional de Córdoba.

Indicador cordobés,

ó sea Manual histórico-topográfico de la ciudad de Córdoba. Tercera edición, aumentada considerablemente por D. Luis María Ramírez y de las Casas-Deza. Un tomo en 8.º con 468 páginas. Se halla de venta en el despacho de este periódico a 12 rs.

También se vende en el mismo la descripción de la Catedral de Córdoba, por el mismo autor.

Diccionario de la lengua castellana,

arreglado según la última edición de la Academia Española y aumentado con mas de veinte mil voces usuales de ciencias, artes y oficios. Se halla de venta en la Imprenta y Litografía de D. Fausto García Tena calle de la Librería núm. 1.º al módico precio de 35 rs.

CÓRDOBA: 1859.

Imprenta y Litografía de D. Fausto García Tena calle de la Librería núm. 1.º